



División Jurídica  
JRV/RPC/CGS

Folio DEXE202500255  
17-12-2025

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERIA DE MERLUZA DE TRES ALETAS, ÁREA LAGOS-MAGALLANES, AÑO 2026.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N°s 20.597, 20.657 y 21.752; los decretos N°s 538 de 2000, y 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 3° literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.
- 2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que "Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial", cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.
- 3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.
- 4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.



5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en su numeral 12, estableció el siguiente fraccionamiento para el recurso merluza de tres aletas, en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

6.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante acta de sesión CCT-RDZSA N° 05/2025 e informe técnico CCT-RDZSA N° 03/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable, dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 200/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01631/2025, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de la cuota global de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

8.- Que, de la cuota global de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota de investigación, en forma previa al fraccionamiento entre el sector artesanal y el sector industrial, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 16/2025, identificando los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

9.- Que, se ha comunicado previamente la mencionada medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (D.D.P.) CIRC. N°01458, de 10 de diciembre de 2025.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.**- Fijase para el año 2026, una cuota global de captura de **2.856 toneladas** para el recurso merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, distribuida de la siguiente manera:

| MERLUZA DE TRES ALETAS, AREA DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026          |              |
|---|--------------|
| ITEM  | TONELADAS    |
| <b>CUOTA GLOBAL DE CAPTURA</b>  | <b>2.856</b> |
| Cuota para investigación  | 30           |
| <b>CUOTA PARA FRACCIONAR (Ley 21.752)</b>                                 | <b>2.826</b> |
| <b>FRACCION ARTESANAL AREA DE LAGOS A MAGALLANES (5%)</b>                 | <b>141</b>   |
| Cuota objetivo  | 127          |
| Cuota Fauna Acompañante   | 14           |
| <b>FRACCION INDUSTRIAL: UNIDAD DE PESQUERIA (41°28'6 S - 57° S) (95%)</b> | <b>2.685</b> |

**ARTÍCULO 2º.** -La cuota asignada al sector pesquero industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la mencionada ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.752.

**ARTÍCULO 3º.** - La cuota de 14 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante por el sector pesquero artesanal, podrá ser capturada en los porcentajes que establezca el decreto que

se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 4°.** - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°.** - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO**  
**Ministro de Economía, Fomento y Turismo**

Id\_187649

**Distribución**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

| Información de firma electrónica: |   |
|-----------------------------------|---|
| Firmantes                         | ALVARO GARCIA HURTADO   |
| Fecha de firma                    | 17-12-2025  |
| Código de verificación            | 636997  |
| URL de verificación               | <a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a> |

